


CAUSA 98/2018/SMT
Sentencia -procedimiento abreviado-

Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro-Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, a 30 de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Escuchados los intervinientes de la causa penal ----- seguida en contra ----- la autoridad judicial dicta la presente sentencia, en el entendido de que los datos generales del acusado, de acuerdo con los registros que obran en esta casa de justicia, son los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número 6971 de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete, al agente del Ministerio Público investigador, solicitó audiencia inicial de control de detención, misma que se verificó el seis del citado mes y año, en ella se calificó de legal la detención y se formuló imputación, en contra de ----- por el hecho con apariencia de delito de violación equiparada cometido en agravio de la menor ----- representada por su progenitora -----; previa consulta con su defensa, omitió dar su versión de los hechos; luego, la representación social solicitó su vinculación a proceso y expuso datos de prueba; el imputado solicitó la duplicidad del término constitucional por lo que la continuación de la misma en nueve de citado mes de agosto, la jueza de control lo vinculó a proceso por considerarlo autor material y directo del hecho señalado por la ley penal como delitos **de violación equiparada** previsto y sancionado en el artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de **pornografía de menores**, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad ----- representada por su progenitora -----.

Estableció como forma de intervención la material y la naturaleza de su realización dolosa, se decretó la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por toda la duración del procedimiento.-----

II.- Por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, fueron señaladas las ----- horas del ----- para que tuviera verificativo la audiencia de procedimiento abreviado misma que fue celebrada, el agente del Ministerio Público, solicitó la aplicación del procedimiento abreviado, por el delito de violación equiparada previsto y sancionado en el artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos



13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad -----representada por su progenitora.-----

VISTO, OÍDO Y CONSIDERADO por la Jueza de Control con jurisdicción en la región judicial centro poniente con sede en la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, luego de haberse realizado la audiencia oral y pública, relativa al procedimiento abreviado dentro de la causa penal **98/2018/SAN MARTIN**, seguido por la acusación verbal del Ministerio Público en contra de-----
-----como autor material en la comisión del delito de violación equiparada previsto y sancionado en los artículo 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad----- representada por su progenitora-----, ésta juzgadora en términos de lo que establecen los artículos 16 y 20 apartado A) fracción VII Constitucionales, 3 fracción X, 4, 5, 16, 183, 187, 206, 207, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede a emitir sentencia inmediata definitiva en los siguientes términos:-----

PRIMERO. La competencia de esta Juzgadora, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 122 base cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 20 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como 1, 2, 5, 10 bis, 33 fracción III, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Así como porque no se actualiza alguna causa de excusa de las señaladas en el numeral 37 del ordenamiento procesal en cita; por grado, ya que toca al juzgador de primera Instancia conocer de éste delito; por territorio, toda vez que los hechos tuvieron lugar aproximadamente a las 16 dieciséis horas con 35 minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho, esto en el interior del inmueble-----; dentro de la jurisdicción territorial donde esta juzgadora ejerce sus funciones; y en razón de la solicitud de procedimiento abreviado, pues en términos de lo que disponen los artículos 133 fracción I, 134 fracción IV, 183, 185, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Adjetivo de la Materia, corresponde a un juez de control decretar el fallo correspondiente, por tanto esta juzgadora es competente para conocer del presente asunto.-----

SEGUNDO. El artículo 20, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del acusado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades



que determine la ley. Si el acusado reconoce ante la autoridad judicial, con conocimiento y voluntariamente, su participación en el delito y existen datos de prueba suficientes para corroborar la imputación. De igual forma, acepta se le sentencie con base en los medios de convicción expuestos por el agente del Ministerio Público y admite su responsabilidad en los hechos, que corresponden al delito de violación equiparada previsto y sancionado en los artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad -----representada por su progenitora -----verificando la autoridad la voluntad debidamente informada, libre, al igual que la congruencia y precisión en la acusación formulada. De ahí que, quizás resultaría innecesario pronunciarse, porque esta forma privilegiada de concluir el procedimiento, equiparable al juicio, supone el pacto entre fiscalía e imputado, ante la disponibilidad del carácter público de la acción penal, actualmente semi-privada; sin embargo, el control judicial procura garantizar la seguridad jurídica, a través del estudio siguiente.-----

TERCERO. De la tipicidad

Para ingresar al examen del subtema referido, el delito de violación equiparada previsto y sancionado en los artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad -----representada por su progenitora-----, está clasificado como de resultado, en orden a la afectación del bien jurídico, así como de investigación oficiosa, así conforme a la descripción legal (artículos 272 fracción III Código Sustantivo) con un procedimiento de análisis inductivo, de lo particular a lo general, la convergencia de los elementos objetivo-descriptivos y los valorativos, comúnmente explicados como normativos, forman el todo que es el delito, elementos del tenor siguiente:

Del injusto de violación equiparada

- Elementos objetivos:

a) La introducción en una persona vía anal o vaginal de cualquier objeto distinto al miembro viril

- Calidad del sujeto pasivo

b) Menor de edad -

De la pornografía de menores

- Componente objetivo: contenido o fin lascivo o sexual



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

- Materia pornográfico – exhibición de fotografías en redes sociales-
- Calidad del sujeto pasivo
- Menor de edad -

Luego de un ejercicio de confrontación de los hechos probados y la hipótesis jurídico-penal, en busca de constatar los elementos que exige el tipo penal; es viable concluir su constatación.-----

La tipicidad es un juicio a realizar tomando el hecho, examinando qué medio de prueba me proporciona información de ese hecho y qué elementos del delito, establecido en sede normativa como tipo penal, me clarifica el medio de prueba.-----

Los hechos probados que derivan de los medios de convicción, tomando en consideración las fracciones V y VIII del artículo 20, apartado A de la Constitución Federal, en relación con los numerales 1, 6, 393 y 410 del Código de Procesal Penal, son la base para concluir que el agente del ministerio público logra informar a esta juzgadora sobre la concreción de los elementos del tipo penalprevisto en los artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad----- representada por su progenitora.-----

Los hechos probados son los siguientes:

Que siendo aproximadamente las ----- esto encontrándose ambos sujetos de la relación jurídica es decir el acusado y la menor víctima al interior del domicilio -----y al estar específicamente en el interior de la recámara tenía a la menor acostada en la orilla de una de las camas, le quitó su pantalón y su calzón le abrió las piernas, se las puso hacia arriba posicionándose del acusado hincado con los pantalones abajo, le introdujo la lengua la vagina de la menor, momento en el cual fue sorprendido por la progenitora de esta -----quién le empezó a reclamar se le fue encima tomó a su hija le indico se vistiera y salió persiguiendo al referido acusado mientras además estoy amenazada con hacerle mal así como quitarle a su otra hija -----

Posteriormente la señora -----en calidad de progenitora de la menor-----, comenzó a recibir mensajes de texto por aplicación denominada Messenger de Facebook está de diversas personas, aproximadamente 100 en las cuales le preguntaron si conocía al sujeto



denominado-----, ya que al parecer tenía una página de Facebook llamada----
-----‘en la cual dicha persona ofrecía en venta a su hija, que en la mayoría de
dichas conversaciones le mandaron dos fotografías de dicha página de las cuales
se podía advertir diversas fotos del acusado, con una de sus hijas y,
específicamente en una de esas dos fotografías que le fueron enviadas aparecía
la menor víctima acostada en la cama, que el acusado ocupaba al momento de los
hechos esto teniéndola boca arriba con las piernas abiertas y los pies levantados
sin pantalón y sin ropa interior, mientras el acusado le ponía su pene en la vagina
de la menor.-----

Los hechos anteriormente descritos a consideración de esta
juzgadora son reflejo del soporte racional de la valoración de cada uno de los
elementos de convicción tanto en lo individual como en su conjunto de la
concordancia de dicha valoración tiene como resultado los hechos antes
precisados en consecuencia, además no fueron redargüidos de falsedad,
contradicción forma o cualquier otra circunstancia, que los hiciera susceptible
desestimarlos y por lo tanto, son dignos para tomarlos en consideración así
tenemos en forma individual, la **entrevistas realizada a la señora-----**,
progenitora de la menor-----, quien fue testigo directo del hecho, ya que pudo
percibirse con sus sentidos, el hecho acontecido el día -----, al indicar que,
cuando regresaba a su domicilio en calle -----entró a la recámara
entró a la recámara que se encuentra enfrente de la suya, y vio a su menor hija---
-----, se encontraba sobre la cama sin pantalón, ni ropa interior, con las
piernas hacia arriba, mientras que el -----, con quién compartía en renta su
domicilio y conoce desde hace aproximadamente ---- años- estaba hincado y le
estaba metiendo la lengua en la vagina de su hija.-----

Así también, se hizo cargo la fiscal de aportar el dato de
prueba idónea que acreditó el entroncamiento con su menor hija de iniciales-----,
con el documento idóneo para ello, es decir el **acta de nacimiento** con número,
expedida por el Juez de Registro Civil de las Personas de Puebla, de la que se
desprende que la fecha de nacimiento de la menor-----, además de
advertirse que la denunciante es su progenitora, también es que la menor contaba
en el momento de los hechos con -----edad; sin pasar por alto lo manifestado
por la fiscal, en el sentido de que, en su carpeta de investigación obran exhibidas
dos fotografías en blanco y negro, de la página de Facebook denominada ‘todo tipo
de ventas’, en la cual ofrecía o se advertía que el acusado ofrecía en venta a la
menor víctima, mientras que en la segunda, aparece la menor, estando en la cama
en posición boca arriba sin ropa y se aprecia que el señor -----está
introduciéndole el pene en su vagina; datos de prueba dignos de ser tomados en



consideración en razón, de que no existe algún dato que los haga susceptibles para desestimar, ya que son contados por la testigo directo de los hechos, la que resultó además la progenitora de la menor víctima, por lo que su aporte probatorio del relato se circunscriben a que ésta testigo, se ubicó en el lugar del hecho en ese momento y desde su perspectiva, evidenciando de manera lógica, el tránsito y ubicación del activo en el lugar, así como la conducta realizada por éste, resultando creíble y lógico.-----

Lo anterior, encuentra sustento y se robustece con las propias **manifestaciones de la pasivo**, que al momento de su declaración -bajo la técnica adecuada para ello y protegiendo sus derechos como menor- asistida de un perito en psicología, así como de su progenitora, ante el agente del ministerio público el día cinco de agosto de dos mil dieciocho, a través de un interrogatorio formulado por el-----, que el señor -----la tocó, el que se ha portado mal, porque la violó, que le levantaba la ropa y la tocaba, le bajó los pantalones y además que también refirió que este se sacaba su parte por donde los hombres hacen chis, incluso identificándolo con una palabra usada por ella, denominando '**pollo**' que le hacía fuerte por atrás y que no la dejaba dormir y que esto, se lo hizo como 5 veces que le acariciaba su ingle del lado izquierdo, que cuando esto estaba narrando, ella a fin de demostrar esto hacía movimientos, además refirió que el señor-----,se lo hacía cuando se encontraban solos y que le sacaba fotos con el celular, a cambio le ofrecía dulces y dinero para que no dijera nada y que además el acusado le enseñaba sus genitales, este relato guarda congruencia, no obstante que no se advierte circunstancias de tiempo específicas, sin embargo por lógica, dada la edad de la menor víctima, se pondera su relato pues no puede ser llevada a cabo de la misma forma y bajo los mismos parámetros con los que analizan los dichos de los mayores, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, de ahí que la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognitivas de los sujetos involucrados.-----

Además del anterior material probatorio con el que sí, se tiene empatía demostrativa, lo vertido en el **informe policial homologado** emitido por los elementos aprehensores, -----los que hicieron alusión que, el 3 de agosto de 2018 dieron cuentas de las circunstancias de la detención del activo, pues refirieron que aproximadamente 10.18 minutos, que cuando se encontraban realizando recorridos de seguridad y vigilancia le solicitaron auxilio vía radio por lo que se trasladaron al lugar de los hechos, arribando al mismo a las 16.20 horas,



lugar en se percatan que un grupo de personas tenían a una persona sujeta de sus brazos, que lo querían linchar señalando por la progenitora de la menor ----- como aquél, que le había realizado es la conducta ya narrada, lo asentó así en la denuncia y confirmada por la menor víctima y precisamente al tratarse de manifestaciones de elementos policiacos, quienes derivado de su función laboral que tienen encomendada por el estado, fueron las personas que detuvieron al acusado, la que se realizó con inmediatez, temporal y personal en el lugar del evento delictivo, tratándose de un medio de convicción que se pondera en virtud de que no se refleja afectación alguna de la credibilidad de su relato, por lo tanto se fortalece como declaraciones de contenido veraz y tomando en consideración que de ninguna de las narraciones que se ha analizado no se desprende antagonismo, son consideradas por este tribunal como sustento demostrativo que interrelacionado construyen el conocimiento a la verdad racional de los hechos antes mencionados.-----

Asimismo se aportó la opinión emitida en los **dictámenes médicos forenses**, practicados el primero de ellos en relación a una valoración **ginecológica y proctológica** en el que el especialista adscrita al Institución de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en la materia concluyó que la menor presentaba himen íntegro, no presentando lesiones en la región extra genital, para genital, ni genital, así como que la región anal no presentó datos de penetración; por lo que hace segundo de los dictámenes de la especialista----- ----, la menor presenta se indicó por parte del especialista en la materia que era menor presenta lesiones, éstas consistentes en costras hemáticas oscuras y blanquecinas en dos áreas de 2 por 1 centímetros en región interescapular derecha e izquierda, concluyendo que éstas son de aquellas que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida, se advierte en similares términos que se recabo el **dictamen en psicología** 1458 de 5 de agosto de 2018, emitido por el psicólogo -----, en el que la especialista concluyó que la menor presenta afectación psicológica consecuencia de los hechos padecidos, presentando notorio rechazo hacia el hoy acusado, aunado a indicadores de intranquilidad tensión, temor, y que de acuerdo a su lenguaje confirmando su consistencia congruencia y fiabilidad en su relato que la menor respecto a los hechos por los que se acusan al acusado, además indico que se ha modificado la calidad y estilo de vida de la menor, sugiriendo tratamiento psicológico; estos informes especializados se advierte primero fueron emitidos por especialistas en la materia adscritos incluso a la Fiscalía General del Estado, así como al Honorable Tribunal Superior de Justicia y por tanto se encuentran capacitados y dotados de conocimientos científicos, cuya opinión se encuentra sustentada por preparación académicamente en la materia de medicina y psicología, lo que



hicieron en coadyuvancia con la labor indagatoria de órgano investigador, sin que esta juzgadora pase por desapercibido lo citado por el primero dictamen en el que se indicó, no presenta datos de penetración anal y se presentó un himen íntegro, sin encontrar lesiones, al respecto tomando en consideración que incluso se hizo referencia a la penetración fue con la utilización de la lengua, por así haberlo dicho la testigo presencial de los hechos, así como por la menor víctima, esto no quiere decir que al ser un objeto blando a través de lo que indica el dictamen en medicina forense tenga que entablar si hay o no himen íntegro, sobre todo porque la perito en psicología se advierte que concluye que la menor víctima presentó afectación psicológica consecuencia de los hechos padecidos así también se hizo referencia al contenido **dedos informes de investigación realizaos el -----** quien recaba dispositivos de almacenamiento en memoria USB, en el que al analizarlos, se encuentran 28 fotografías de la menor víctima, en las que se puntualizó que de la numero 1 a 22 aparece la pasivo desnuda y que se aprecia un pene tocando diversas partes del cuerpo, así como que, de la fotografía 25 a la 28 se aprecia al hoy acusado, realizando felaciones incluso le pone su pene en la vagina, lo que consideró se trata de dato idóneo, pertinente que guarda congruencia para corroborar el hecho vertido por la testigo directa de los hechos, así como el de la menor víctima al haber narrado los hechos padecidos que le fueron impuestos por parte del señor-----, finalmente por lo que hace al dictamen criminológico 1 bis/ 2018 así como el dictamen psicológico el 457 del 2018 practicados ambos al imputado, no toman en consideración que nuestro sistema de justicia penal se rige por un derecho penal de acto y no de autor deviene innecesario verificar que aporte dan, en relación al estudio de la personalidad psicología del señor.-----

Recogidos los hechos declarados probados por esta juzgadora se advierten que efectivamente hubo la concreción de un hecho típico de los delitos de violación equiparada previsto y sancionado en los artículos 272 fracción III y sancionado en el numeral 267 en relación con 13 y 21 fracciónI del Código Penal para el Estado, así como por el de pornografía de menores, previsto y sancionado por los artículos 220 fracción II 221, relacionados con el 13 y 21 fracción I, del mismo ordenamiento citado, cometidos ambos en agravio de la menor de iniciales -----.--

Los hechos probados permiten a quien habla, advertir que constituyen, encuadran, o encajan con la hipótesis típica de los artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221, artículos que prohíben la conducta ejecutada por el activo quien atentó contra el libre desarrollo psicosexual, vulnerando el bien jurídico del interés superior de la infancia, pues es



la difusión de un abuso o agresión sexual cometida en contra de la menor que carece de la capacidad de autodeterminación en el ámbito sexual; por lo tanto, es el objeto material de esta conducta desautorizada, o reprobada por el legislador penal, que es aquel segmento del poder público que a nombre de la voluntad general y para proteger el bien jurídico consistente en que establece este tipo legal.-----

De ahí que resulte acertado considerar que el hecho tal como fue expuesto actualiza la hipótesis jurídico-penal de los artículos 272 fracción III, 267, así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado.-----

El resultado de esta conducta prohibida fue el libre desarrollo de la libertad sexual pues en una sola conducta tuvo afecto su libre desarrollo psicosexual.

CUARTO. Del juicio de antijuridicidad.

La siguiente categoría de análisis también se informa y se expresa mediante un juicio, pero este de carácter negativo, porque de acuerdo con el artículo 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, revisé los medios de convicción y a la conclusión que llegué es que existe tipicidad, existe cada uno de los elementos descriptivos del tipo penal conforme a los artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de pornografía de menores, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del código sustantivo, existe la conducta humana, ya que a conclusión de esta juzgadora la conducta realizada por parte del señor -----si se adecua la descripción típica antes mencionada, esto porque introdujo su lengua vía vaginal siendo este un objeto distinto al miembro viril en una persona menor de ---- años, lo que hizo usando violencia moral, además de que tomó fotografías-actos lascivos y sexuales reales en relación a la persona de la menor de edad ----, circunstancia que aceptó las consecuencias de su actuar, pues no obstante, pudo haber realizado una situación distinta en relación de la menor víctima -----, sin embargo le impuso actos lascivos y sexuales, que violentaron la libertad, integridad y formación sexual de la menor pasiva, condiciones que encuadran en los delitos de violación equiparada y pornografía de menores, con la totalidad de los elementos objetivo-valorativos, soportados por los datos de prueba que, consisten en la declaración emitida por la denunciante -----progenitora de la menor agraviada, quien al tener conocimiento del hecho por haber sorprendido al acusado en flagrancia el día tres de agosto de dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas cuando este le introducía la lengua en la



vagina de la menor, así como con lo narrado por menor víctima, así como aquel dato relativo a las veintiocho fotografías en las que se aprecia la menor víctima desnuda en la que se aprecia tocamientos en diversas partes de su cuerpo con un pene, y en las que se dijo se aprecia la presencia del imputado, realizado tocamiento en la vagina de la menor, así como de aquel dato relativo a la publicación en redes sociales en las que se ‘todo tipo de ventas’, en la que ofrecía en venta a la menor, por lo tanto su actuar es antijurídico en ambos sucesos, tanto en sentido formal por haber vulnerado el mandamiento de respetar la libertad sexual de la menor víctima que subyace en la descripción típica de los referidos ilícitos, como en sentido material precisamente por haber lesionado el bien jurídicamente protegido consistente en la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual de la menor víctima, no escuchando causas que la justifiquen, de tal manera, además de típica puedo afirmar que resulta también antijurídica.-----

Lo anterior, pues tal es la dirección de voluntad libre e informada del acusado, disponiendo de su derecho a un juicio, para ser sentenciado con los medios de convicción, previa revisión que satisfacen las categorías del delito, que permiten formular en su contra el juicio de reproche, entre estas la antijuridicidad, ya que la conducta típica no está amparada en causa de justificación alguna.

QUINTO. Del juicio de culpabilidad

De acuerdo con la información proporcionada por el agente del Ministerio Público propone la forma de intervención del acusado descrita en los artículos 21, fracción I y 13, los dos del Código Penal.

El artículo 21, en la fracción I, refiere que son responsables quienes intervienen en un delito desde el nivel del pensamiento, la ideación, la preparación o la ejecución.

No se trata de señalamientos aislados, pues descansan en información objetiva, confiable que adquiero a través de: acta de aviso al agente del Ministerio Público de-----, informe policial homologado, entrevista realizada a-----, progenitora de la víctima, entrevista a la menor víctima, dictamen en medicina forense (dos dictámenes), ginecológico y proctológico, dictamen en Psicología número.

Por lo tanto todos estos datos de prueba consisten en los testimonios citados, son dignos de ser tomados en consideración en virtud de que no existe algún dato que los haga susceptibles para desestimarlos, además que estos sean referido para su causa, es decir, los primeros de los mencionados nos permitieron arribar a la convicción de que efectivamente se trata de un hecho que atentó contra la libertad sexual de una menor-----



Adoptar la forma abreviada para concluir el procedimiento, conlleva aceptar la responsabilidad en la realización del delito, con las modalidades agravadas y de acuerdo a la fracción I, del artículo 21, del Código Sustantivo ya citado, que determina consecuencias para aquella persona que ejecuta el hecho, máxime que no se ha informado de circunstancia que impacte en la voluntad.-----

De este juicio advierto que independientemente de que el procedimiento abreviado es una forma de enjuiciar anticipadamente, que pertenece al rango de la libertad que tiene-----para elegir sobre el procedimiento respectivo, aceptando, ese es el sentido de la responsabilidad que refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, no obstante, el juicio de reproche del que habrá de resultar la medición judicial de la pena, arroja lo siguiente:

¿Qué fue lo que se pactó en este carácter semi-público de la acción penal, bajo el procedimiento abreviado? aceptar la tipicidad, aceptar la antijuridicidad, aceptar la culpabilidad. ¿Cuál es el sentido del procedimiento abreviado? De fuente anglosajón, recibido, o del que se ha hecho recepción el sistema de justicia en nuestro país a través del decreto de dieciocho de junio de dos mil ocho, que modifica las formas de enjuiciamiento y establece una pluralidad de soluciones entre las cuales destacó como mecanismos de despresurización, el procedimiento abreviado.-----

¿Cuál es el sentido del procedimiento abreviado? El carácter semipúblico de la acción penal, ya que se permite disponer del derecho a un juicio, a cambio de beneficios, lo anterior con simple interpretación gramatical, auténtica, sistemática y teleológica del artículo 20 apartado A en sus fracciones V y VII, de las que para mayor claridad voy a dar lectura:

“...El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;...VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado –en este caso ------, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad...”-----



Entiendo que en esta disposición o elección que han realizado-----, de aceptar esta terminación anticipada lo ha guiado el sentido de acogerse a los beneficios con la aceptación del procedimiento.----- La

interpretación de este artículo de la constitución que ha realizado el poder judicial de la federación lo utilizo como argumento en lo conducente y cito dos tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación con número de registro 20012314, la primera y de siguiente rubro: **“PROCEDIMIENTO ABREVIADO. DIFERENCIAS JURÍDICAS ENTRE LOS CONCEPTOS “CONFESIÓN” CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL MIXTO/ESCRITO, Y “RECONOCIMIENTO” O “ACEPTACIÓN” DEL HECHO SEÑALADO EN LA LEY COMO DELITO, ACORDE AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO”.**

Segunda tesis, número de registro 20012317, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ABREVIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSIDERACIONES QUE PUEDEN SER MATERIA DE CUESTIONAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DERIVADA DE AQUEL”.**

Hay coincidencias en esta interpretación que ha realizado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el más alto Tribunal jurisdiccional de este país, y en lo medular esta interpretación permite entender que a través de un procedimiento que permita la terminación anticipada del proceso se le dicte una sentencia con penas inferiores a las que pudieran imponérseles como resultado de la tramitación del procedimiento ordinario de juicio oral.-----

Luego, con el objetivo específico de terminar en forma anticipada el proceso penal, es que se tramite en el procedimiento referido y tienederecho -----a disfrutar de los beneficios legales que procedan tales como la obtención de penas menos estrictas, a eso se refiere el artículo 20, en su apartado A y la fracción VII, de la Constitución Federal, la aceptación de esta forma anticipada propuesta así por la fiscalía pretende lograr beneficios, penas menos estrictas, ¿por qué refiero lo anterior? La fiscalía, tal como he oído pretende imponga a-----, pena privativa de libertad de diez años seis meses de duración y multa por el equivalente a 67 días de salario vigente en la región, la que examino desde la perspectiva, tomado como eje la culpabilidad, pero en su dirección de criterio para medir judicialmente la pena.-----

SÉXTO. De la pena pública, reparación del daño.



De acuerdo con la gravedad del injusto siguiendo la propuesta de pena realizada por la fiscalía dentro de los parámetros que es permisible sea entendida, así como la pena económica, con el reconocimiento de responsabilidad del imputado-----, esta autoridad judicial como juez de control, con fundamento en lo que establece el artículo 21 constitucional, respecto a la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, y al existir un concurso ideal de delitos en términos de los artículos 79 y 80 de la codificación sustantiva aplicable, de ahí que se tome el quantum de la mediación de la pena –máxima-, respecto del delito de violación equiparada (8 a 20 años); tengo a bien imponer pena privativa de libertad por **diez años ocho meses** de duración y una multa equivalente a 77 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Asimismo de acuerdo al principio de buena fe procesal se toma en consideración los antecedentes de investigación presentados por el Agente del Ministerio Público en el sentido de la parte ofendida compareció el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve y se dio por satisfecha de la reparación del daño, de ahí que se tenga por cumplida.-----

SÉPTIMO. Del beneficio de conmutación.

Es considerado un beneficio y con la aplicación del artículo 100, del Código Penal para el Estado de Puebla, sin embargo, advirtiendo que de acuerdo al delito por el que se le siguió la causa no existen las condiciones que me permiten sustituir la pena privativa de libertad dado que rebasa del término de cinco años, se le niega dicho beneficio, no obstante dicha ejecución quedará a cargo del órgano encargado de la supervisión y ejecución de la sanción.-----

OCTAVO. Se suspende al sentenciado, de sus derechos políticos y civiles por el término en que tenga duración la pena privativa de libertad, que contarán a partir del día en que la presente sentencia cause ejecutoria y que deberá hacerse efectiva a través del Instituto Nacional Electoral, a quien en su momento deberá remitírsele copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código de Penal del Estado.-----

NOVENO. Finalmente, toda vez que atendiendo al principio de provisionalidad, las medidas cautelares deben mantenerse sólo mientras subsista la necesidad de su aplicación y permanezca pendiente el procedimiento penal al que instrumentalmente sirven, una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena el levantamiento de las cautelares impuesta al sentenciado-----



,misma que se hizo consistir en prisión preventiva, por lo que quedará sujeto a la pena de prisión impuesta; asimismo, se ordena dejarlo a disposición del juez de ejecución de sentencias en turno, con competencia en la región judicial centro-poniente del Estado, a efecto a que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la juzgadora de oralidad, erigida en tribunal unitario para efecto de la sentencia del abreviado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Resulta procedente emitir sentencia condenatoria en contra de-----,por el delito de **violación equiparada**, previsto y sancionado en los artículos 272 fracción III, 267 así como por el ilícito de **pornografía de menores**, previsto y sancionado en los artículos 220 fracción III, y 221 en concordancia con los diversos 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado cometido en agravio de la menor de edad -----representada por su progenitora.

SEGUNDO. Se impone a-----, una pena de diez años, ocho meses prisión y una multa del equivalente a 77 días de salario mínimo vigente, computándose a partir del-----.

TERCERO. Por las razones expuestas,se condena a -----al pago de la reparación del daño, y se da por satisfecha la referida sanción, en los términos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO. Se niega al sentenciado-----el beneficio de la conmutación de la pena, en los términos precisados en el cuerpo de la presente resolución.

QUINTO. Al causar ejecutoria, póngase a disposición del Juez de Ejecución que corresponda al sentenciado-----, a efecto de que proceda a la vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del Centro de Reinserción de Cholula, Puebla, que hasta en tanto no sean notificados en cuanto a un cambio de situación personal del condenado, quedará sujeto a la pena de prisión impuesta.

SEXTO. Se suspende a -----de sus derechos políticos y civiles por el término en que tenga duración la pena privativa de libertad, que contarán a partir del día en que la presente sentencia cause ejecutoria y que deberá hacerse efectiva a través del Instituto Nacional Electoral a quien en su momento deberá remitírsele copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código de Penal del Estado.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable de conformidad con el artículo 467 fracción X del Código Nacional de



Procedimientos Penales. Una vez que cause ejecutoria remítase copia certificada a la Fiscalía General del Estado, así como al Director General de Sentencias y Medidas del Estado.

Así, lo resolvió la abogada Mirian Huerta Lechuga, Jueza de Oralidad del Sistema Acusatorio y Ejecución de Sentencias, de la Región Judicial Centro-Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla.

CAUSA PENAL: 98/2018/SMT

**JUEZA DE CONTROL
REGIÓN JUDICIAL CENTRO-PONIENTE DEL ESTADO DE PUEBLA
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**

ABOGADA MIRIAN HUERTA LECHUGA